

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTES REMAGOS S.A., OTORGADA POR EL SEÑOR MANUEL FABIAN MACAS GONZALEZ Y OTROS.-**

**Cuantía:** \$ 800.00

**i.j.**

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes dieciocho de abril del año dos mil once, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el señor **MANUEL FABIAN MACAS GONZALEZ**, soltero; **PABLO LUIS RIOFRIO GONZALEZ**, casado; **MANDA CATALINA GONZALEZ GONZALEZ**, divorciada; **PAUL FERNANDO ESPINOSA JARAMILLO**, casado; **EDWAR GABRIEL SOLORZANO HURTADO**, casado; **BOLIVAR ARCELIO BETANCOURTH PALTA**, casado; **JUAN CARLOS MACAS GONZALEZ**, soltero; y, **JOSE JULIAN RIOFRIO GONZALEZ**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón El Pangui de tránsito por ésta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes identifico porque me presentaron sus cédulas de ciudadanía, números que se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas que debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima TRANSPORTES REMAGOS S. A, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.- **PRIMERA.- Comparecientes;**

Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Uno) Manuel Fabián Macas González, soltero, con cédula número once cero treinta y seis sesenta noventa y tres cero (No. 110366093-0); Dos) Pablo Luís Riofrío González, casado, con cédula número once cero treinta y uno cincuenta y cinco ochenta y seis cinco (No. 110315586-5); Tres) Manda Catalina González González, divorciada, con cédula número diecinueve cero cero once noventa y cinco cero dos (No. 190011950-2); Cuatro) Paúl Fernando Espinosa Jaramillo, casado, con cédula número once cero veintisiete treinta y cuatro veintitrés uno (No. 110273423-1); Cinco) Edwar Gabriel Solórzano Hurtado, casado, con cédula número diecinueve cero cero veintinueve cincuenta y siete ocho uno (No. 190029578-1); seis) Bolívar Arcelio Betancourth Palta, casado, con cédula número once cero trece cincuenta y seis setenta y ocho ocho (No. 110135678-8); Siete) Juan Carlos Macas González, soltero, con cédula número once cero cuarenta y cuatro setenta y dos setenta y siete dos (No. 110447277-2); y Ocho) José Julián Riofrío González, soltero, con cédula número once cero cuarenta y dos quince sesenta y uno nueve (No. 110421561-9); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de El Pangui, Cantón El Pangui de la Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima, TRANSPORTES REMAGOS S. A. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.**- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

TRANSPORTES REMAGOS S. A."- **CAPITULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE**

**DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Nombre: La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTES REMAGOS S. A.-

**ARTICULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de El Pangui, perteneciente al Cantón

El Pangui de la Provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior,

conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial

de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.-

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitido por la

Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.-

**Duración:** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la

compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de

duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.-** Del Capital: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$

2051  
NOTARIA SEXTA DEL CA

800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-**

**Aumento de Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.-**

**Responsabilidad:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- Libro de Acciones:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General

someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.

Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.-**

**Utilidades y Reservas:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta

General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

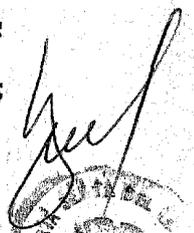
**GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO ONCE.-** **Gobierno y**

**Administración:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos

órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.-** De la

Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DOCE.-** **De la**

**Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para



tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- Convocatoria:** La

convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.- Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO CATORCE.- Representación de los Accionistas.**- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO**

**QUINCE.- Quórum:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el

capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la**

**Presidencia:** Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.- Actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta.- **ARTICULO DIECISIETE.-**

**Atribuciones y Deberes de la Junta General:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la



remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

**DIECIOCHO.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos.- DEL**

**DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- Del Directorio:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO**  
**VEINTE.- Periodo de los Vocales:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y

permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**  
**Presidencia del Directorio:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-**  
**Convocatoria:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros.- El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-**  
**Atribuciones y Deberes del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes; a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicio de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA SEXTA DEL C

Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y; calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; l) Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento; ll) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; m) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; ñ) Dictar los Reglamentos de la Compañía; o) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

**VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO VEINTICINCO.- Actas:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

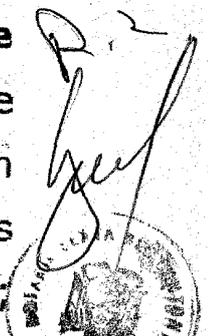
**VEINTISÉIS.- Del Presidente:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del**

**Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de accionistas.- Sección cuatro.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**VEINTIOCHO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO**

**VEINTINUEVE.- Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIA SEXTA' and other illegible details. The signature appears to be 'J. J. J.' or similar.

c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA.- Del Comisario;** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en

COPIA  
NOTARIA SEXTA

sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del**

**Comisario:** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO**

**SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Disolución y**

**Liquidación:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

**Disposición General:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

**TREINTA Y CUATRO.- Auditoría:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

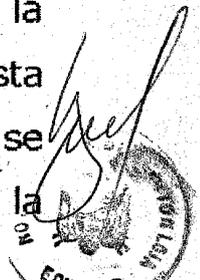


**TERRESTRE.-** La compañía en todo lo relativo al transporte comercial de carga pesada se someterá a las normas legales, reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta actividad dictaren los Organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO CUARENTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** La Compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente en los lugares determinados por la Autoridad competente.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Las tarifas o fletes que regirán para la prestación del servicio por parte de

la compañía serán fijados o modificados por los organismos Competentes de Tránsito.- **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-**

La compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la compañía, previa la aprobación del competente Organismo de Tránsito.- **CLAUSULA CUARTA.-**

**DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma: UNO: Cada uno de los accionistas fundadores y que constan en la cláusula Primera suscriben cien acciones de un dólar cada una; y, asimismo cada uno de ellos paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y cada uno queda adeudando la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le correspondas en numerario y dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- DOS: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan a la señora Ana Lucía Macas González para que realice los trámites pertinentes ante los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres, así como ante la Superintendencia de Compañías para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la



validez de la presente escritura constitutiva de la compañía y los documentos habilitantes pertinentes, entre ellos el dictamen y Resolución de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- firma).- Dr. Fernando A. Brayanes L.-ABOGADO.- BANCO DE MACHALA.- CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Loja, quince de abril de dos mil once.- Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo de dinero para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de TRANSPORTES REMAGOS S.A., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD \$ 800,00) habiendo pagado el cincuenta por ciento de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD \$ 400,00) según detalle:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>VALOR APORTADO</b>	<b>ACCIONES</b>
Juan Carlos Macas González	\$ 50.00	100
Manuel Manuel Macas González	\$ 50.00	100
Pablo Luis Riofrío González	\$ 50.00	100
Manda Catalina González González	\$ 50.00	100
Paúl Fernando Espinosa Jaramillo	\$ 50.00	100
Edward Gabriel Solórzano Hurtado	\$ 50.00	100
Bolívar Arcelio Betancourt Palta	\$ 50.00	100
José Julián Riofrío González	\$ 50.00	100
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 400,00</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD \$ 400,00) suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante legal de la misma que hubiese sido designado

**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción.- firma).- Ilegible.- Banco de Machala Sucursal Loja.- Firma autorizada.- Hay un sello del Banco de Machala.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Sr. Manuel Fabián Macas González  
Ced. Nro. 110366093-0

Sr. Pablo Luís Riofrío González  
Ced. Nro. No. 110315586-5

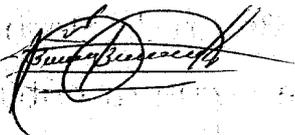
Sra. Manda Catalina González González  
Ced. Nro. 190011950-2

Sr. Paúl Fernando Espinosa Jaramillo  
Ced. Nro. 110273423-1

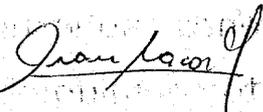


  
**Sr. Edwar Gabriel Solórzano Hurtado**

**Ced. Nro. 190029578-1**

  
**Sr. Bolívar Arcelio Betancourth Palta**

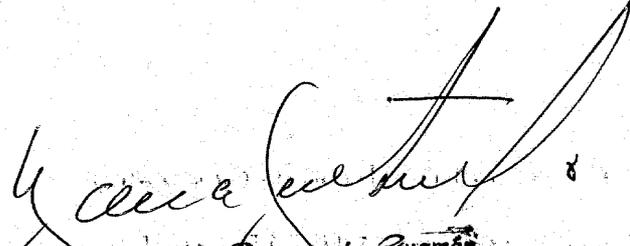
**Ced. Nro. 110135678-8**

  
**Sr. Juan Carlos Macas González**

**Ced. Nro. 110447277-2**

  
**Sr. José Jullán Riofrío González**

**Ced. Nro. 110421561-9**

  
**Dr. Jorge Barranosta Guzmán**  
NOTARIO (to. DEL CANTON LOJA)

**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-019-2010-CNTTTTSV**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,**  
**TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**COPIA**  
**NOTARIA SEXTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES REMAGOS S.A.**", con domicilio en La Ciudad El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MANUEL FABIAN MACAS GONZALEZ	110366093-0
PABLO LUIS RIOFRIO GONZALEZ	110315586-5
MANDA CATALINA GONZALEZ GONZALEZ	190011950-2
PAUL FERNANDO ESPINOSA JARAMILLO	110273423-1
EDWAR GABRIEL SOLORZANO HURTADO	190029578-1
BOLIVAR ARCELIO BETANCOURTH PALTA	110135678-8
JUAN CARLOS MACAS GONZALEZ	110447277-2
JOSE JULIAN RIOFRIO GONZALEZ	110421561-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N20-35 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 916  
Quito Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



10/11/10  
10:00  
COPIA ORIGINAL  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 453-DAJ-019-2010-CNTTTSV, de fecha 16 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES REMAGOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

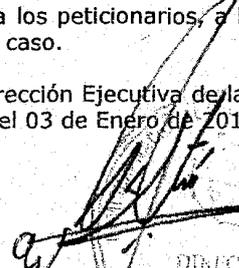
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

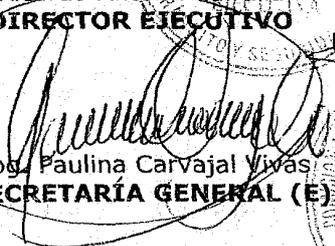
**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES REMAGOS S.A.**", con domicilio en La Ciudad El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Enero de 2011.

  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

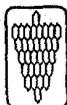
**LO CERTIFICO:**

  
Abs. Paulina Carvajal Yivas  
**SECRETARÍA GENERAL (E)**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y San a María  
Teléfonos: (593)(2) 525 965 / 525 818  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



**Banco de Machala**

El Oro es nuestro respaldo

Nro. 250096

**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

## CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 15 de abril de 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **TRANSPORTES REMAGOS S.A.**, con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 800.00)**, habiendo pagado el 50% de dicho capital, ésto es la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 400.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Juan Carlos Macas González	\$ 50.00	100
Manuel Fabián Macas González	\$ 50.00	100
Pablo Luis Riofrio González	\$ 50.00	100
Manda Catalina González González	\$ 50.00	100
Paúl Fernando Espinosa Jaramillo	\$ 50.00	100
Edwar Gabriel Solórzano Hurtado	\$ 50.00	100
Bolívar Arcelio Betacourth Palta	\$ 50.00	100
José Julián Riofrio González	\$ 50.00	100
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 400.00</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 400.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

P. Banco de Machala Suc. Loja  
Firma Autorizada



El Oro • Guayas • Azuay • Los Ríos • Pichincha • Loja • Tungurahua • Manabí  
Telf.: Matriz (07)2930100 • Sucursal Mayor (04)2566800  
[www.bmachala.com](http://www.bmachala.com)



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES REMAGOS S. A.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# ACCIONES	DÓLARES
Manuel Fabian Macas González	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Pablo Luis Riofrío González	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Manda Catalina González González	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Paúl Fernando Espinosa Jaramillo	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Edwar Gabriel Solorzano Hurtado	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Bolívar Arcelio Betancourth Palta	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
Juan Carlos Macas González	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
José Julian Riofrío González	US\$100	US\$50	US\$50	100	US\$100
<b>TOTAL</b>	<b>US\$800</b>	<b>US\$400</b>	<b>US\$400</b>	<b>800</b>	<b>US\$800</b>



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA**  
**COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y  
 fecha de su celebración.-



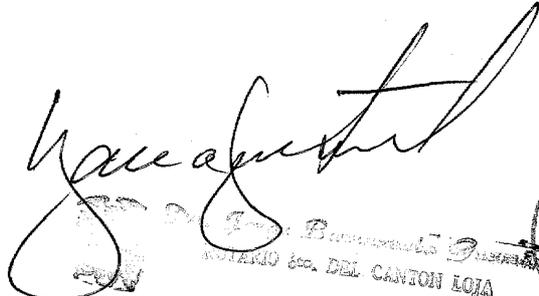
Dr. Jorge R. ...  
 NOTARIO del CANTÓN LOJA



ZON: Para los fines legales consiguientes

Doy fe: Que, la Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución Nro. SD. DIC. L.11.0105, de fecha tres de mayo del dos mil once, APROBO, la constitución de la compañía TRANSPORTES REMAGOS S.A., particular que he marginado en su matriz.-

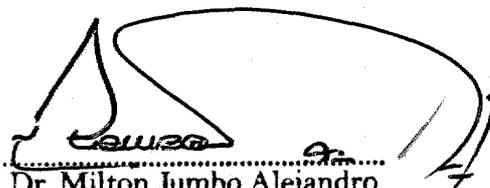
Loja, 05 de Mayo del 2011

  
Intendente de Compañías de Loja  
NOTARIO ESCRIBANO DEL CANTON LOJA



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, once de mayo del año dos mil once.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTES REMAGOS S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 34, Repertorio Nro. 202, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-



Dr. Milton Jumbo Alejandro  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON EL PANGUI



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**No. SC.UJ.L.2011.70**

Denominación: <b>TRANSPORTES REMAGOS S. A.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Sexto</b>				Fecha: <b>18/Abril/2011</b>					
Fecha de Constitución: <b>18/Abril/2011</b>				Notario: <b>Sexto</b>					
Domicilio: <b>EL PANGUI</b> provincia <b>ZAMORA CHINCHIPE</b>				Capital: <b>800</b>					
Representante:				Abogado: <b>FERNANDO BRAYANES</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 02/Mayo/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTES REMAGOS S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón LOJA, el 18/Abril/2011 .

Atentamente,




**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.58  
VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 598

Loja, 3 - MAYO 2011

Señores  
BANCO DE MACHALA, SUCURSAL LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES REMAGOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA